

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La declaracion de quedar exceptuados de la desamortizacion los bienes que se destinan á ciertos servicios ó los que corresponden á fundaciones de carácter familiar, es de la exclusiva competencia del Gobierno, resultando de aquí que cuantos funcionarios de la Administracion intervienen en estos asuntos estén llamados á informar mas bien que á resolver.

Juzga oportuno el Ministro que suscribe prescindir de aquellos trámites que no conduzcan á traer nueva justificacion al expediente, porque sin abreviar el despacho de los asuntos administrativos encerrándolo dentro de las prescripciones de lo prudentemente necesario, no hay posibilidad de sostener las economías realizadas en el personal de la Administracion.

Cuando los expedientes promovidos por los pueblos para solicitar una excepcion vienen de las provincias con las justificaciones que aquellos presentan; cuando en ellos intervienen los Ayuntamientos, las Dipuciones provinciales, las Administraciones, el Fiscal de Hacienda antes, hoy los Oficiales Letrados, la Junta provincial de Ventas, y últimamente el Gobernador, no se concibe ni se explica que ya en poder de la Administracion central se entre en otro período informativo, no menos largo, quizá, que el anterior. Urge ultimarlos para que no se prolongue inútilmente un período de incertidumbre, y para que los interesados sepan cuanto antes los bienes que están exceptuados de la desamortizacion y deben conservar con arreglo á las leyes vigentes.

Una vez instruido al expediente en las oficinas provinciales, y siendo por lo común, indispensable, segun la ley, oír al Consejo de Estado para resolver negativamente, no es justo ni equitativo detener el despacho en la Administracion central, dando lugar á que los interesa-

dos se lamenten de que sus pretensiones sufran retraso por consecuencia del gran número de expedientes que solo de excepciones civiles existe siempre en curso.

Importa poner remedio á esta situacion y adoptar al propio tiempo alguna medida que impida la venta de las propiedades que aun no consten como enajenables y que se invierta tiempo y hagan gastos en preparar enajenaciones de fincas que despues puedan ser exceptuadas.

Ya con el fin de obtener resultados análogos, en beneficio de los pueblos y del Tesoro, se dispuso por el art. 1.º del Real decreto de 10 de julio de 1865 que las reclamaciones de excepcion se admitieran únicamente hasta el acto del remate. Pero esta disposicion no ha dado los buenos resultados que eran de esperar y que el Gobierno se habia propuesto, porque en el día las fincas se reconocen, miden y tasan, y llegan hasta anunciarse y algunas veces á venderse, produciendo la consiguiente inquietud ó alarma en los que creen que no deben enajenarse, y causando al Tesoro todos los gastos que origina el expediente de preparacion de la venta.

Mas lógico y mas conveniente es, por lo tanto, fijar un término preciso dentro del cual hayan de hacerse las reclamaciones de excepcion, y no vender, una vez iniciadas estas, hasta que gubernativamente sean resueltas. Tal fué el medio adoptado en el art. 1.º de la instrucion de 11 de julio de 1856, señalando el plazo de un mes para pretender las excepciones de dehesas boyales, que se prorogó por dos disposiciones posteriores concediendo otro mes en cada una de ellas. Aceptando este pensamiento y fijando un plazo prudente, se terminará alguna vez tan importante servicio, lo cual, si puede ser beneficioso para el Estado, lo es en alto grado para los pueblos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de agosto de 1868.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de mayo último, vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Los Ayuntamientos que

no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del Real decreto de 10 de julio de 1865 para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, podrán ejercitarlo, respecto á las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia. Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.

Art. 2.º Aunque se soliciten excepciones en concepto de aprovechamiento comun, se pedirá y designará al propio tiempo la concesion de dehesa boyal, por si aquella solicitud fuese denegada. En este caso la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado prevendrá al comunicar la orden que no se enajene la finca pretendida como dehesa boyal, reclamando los datos que puedan faltar al expediente respecto á la excepcion de esta última, para proponer inmediatamente al Ministerio la resolucion oportuna.

Art. 3.º Las reclamaciones se presentarán en los Gobiernos de provincia, y el Gobernador dispondrá que en las Administraciones se abra un registro especial en que se anoten aquellas segun vayan presentándose. En el registro se hará constar el Ayuntamiento que reclama, la fecha en que lo hace y las fincas cuya excepcion solicita.

Art. 4.º Trascorrido el plazo señalado en el art. 1.º, se remitirá por las Administraciones de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion, visada por el Gobernador, en que se haga mérito de todas las solicitudes que consten registradas. El Gobernador mandará publicar estas relaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si algun Ayuntamiento creyese que se habia omitido su instancia, reclamará en el término de 15 dias ante el Gobernador, el cual, haciendo certificar lo que resulte del expresado registro, y previo informe de la Administracion de Hacienda pública y Comisionado de ventas, remitirá con el suyo y sin pérdida de tiempo á la Direccion general del ramo las reclamaciones que se presenten, para decidir en su vista lo que corresponda.

Art. 5.º Luego que la Direccion general halle completa la instrucion de los expedientes relativos á toda clase de excepciones, propondrá al Gobierno la resolucion que proceda, sin otros trámi-

tes que el de oír á la Asesoría ó consultar al Consejo de Estado cuando sea legal ó conveniente.

Art. 6.º Queda derogado el art. 1.º de Real decreto de 10 de julio de 1865 y cualquiera otra disposicion que se oponga á lo que se dispone en los artículos anteriores.

Dado en Lequeitio á 23 de agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Ferro-carriles.

Subasta de efectos abandonados.

Conforme á lo prevenido en el art. 172 del reglamento ejecutivo de la ley de policia de los ferro-carriles, ampliado por Reales órdenes de 24 de enero de 1863 y 1.º de abril de 1867, he dispuesto que el miércoles 16 de setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, se subasten los efectos que espresa la relacion que sigue y que proceden de los no recogidos por sus dueños ó consignatarios en la línea del ferro-carril del Norte.

La subasta tendrá lugar en la estacion de la Montaña del Principe Pio, con las formalidades de costumbre y se enajenarán los efectos que se anuncian si antes no se presentan á recogerlos sus dueños ó consignatarios.

Madrid 24 de agosto de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Relacion de los efectos y mercancías abandonados en la estacion principal de los caminos de hierro del Norte, que han de subastarse segun lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de la ley de policia de los ferro-carriles.

Una caja con 8 1/2 arrobas de sebo derretido para carruajes.

Un baul viejo.

Un arca de pino con ropa vieja.

Otra id. con ropa como la anterior.

Un baul con id. id.

Un baul-mundo con id. id.

Dos banastas con 212 botellas nuevas para vino.

Un lio con 2 arrobas de papel impreso.

Un cuezo de albañil con dos herramientas del oficio.

Un barril con un poco de vinagre.
 Un lio colchon, jergon y manta muy viejos.
 Otro lio colchon y dos mantas, deteriorado.
 Un lio duelas para barriles.
 Un lio con catorce palos para sillas.
 Un barril viejo.
 Quince colambres para vino.
 Diez y seis id. para aceite.
 Un pedazo de suela nueva.
 Un esportillo con herramientas.
 Un colchon viejo.
 Dos sombrereras de lona con sus sombreros.
 Dos id. de cuero vacias y viejas.
 Un lio con pujabantes y tenazas de herrador.
 Un lio con diez sombreros viejos.
 Unas alforjas con ropa vieja.
 Dos sacas con lana vieja.
 Una cesta con dos carteras de badana.
 Un lio con costados de camas de hierro.
 Un saco con media arroba de ocre.
 Otro con yeso blanco.
 Dos con tierra blanca.
 Un saco con ropa vieja.
 Dos cabeceras de cama de hierro.
 Tres hojas de sierra picadas.
 Una piedra de mármol francés.
 Seis eubetas y una pipa deshecha.
 Tres básculas de hierro con sus pesas.
 Una arroba de papel impreso.
 Dos sacos cal hidráulica.
 Seis piedras loseta arenisca.
 Una caja con un camisolin de señora.
 Unos zapatitos de niño.
 Dos sacos con mostaza y zaragatona en grano.
 Un bastidor de teatro.
 Diez seras viejas.
 Seis barricas vacías para petróleo.
 Un cajon de pino con piezas sueltas de hierro.
 Dos jergones viejos.
 Otro id. id.
 Un baul muy viejo.
 Una rueda chica de hierro.
 Un lio con ropa vieja.
 Siete bultos de sacos para traperos.
 Una pipa vieja.
 Un baul con ropa vieja.
 Unas angarillas viejas.
 Cinco libros cuentos, en francés.
 Un cajon de pino vacío.
 Otro id. con papel para cajas de fósforos.
 Un tarro de cristal con su tapadera y ocho tapaderas mas.
 Un cajon con yeso blanco.
 Un colchon y una manta vieja.
 Caja con diez botellas vacías.
 Un saco de carbon comun.
 Noventa y tres sacos de cemento.
 Dos cajas vacías y doce banastas viejas.
 Un baul viejo con equipaje militar.
 Una sera de puntas de lapiz negro.
 Un espadín.
 Ciento sesenta y seis tablonas para traviesas, de peso de 6720 kilogramos.
 Una caja de pino con portavinageras.
 Un taladro de hierro incompleto.

Secretaria—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Las Rozas, dotada con el sueldo anual de 360 escudos, pagados de los fondos municipales.
 Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por

tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 28 de agosto de 1868.

El Gobernador,
 J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 del corriente, desde el 1.º de setiembre próximo se venderán en todos los estancos de esta capital y pueblos de la provincia los tabacos picados de la clase superior, suave y entrefuerte, á los precios que se espresarán á continuacion:

La libra de picado superior, á 2 escudos 800 milésimas.

La libra de picado suave, á 2 escudos 440 milésimas.

La libra de picado entrefuerte, á 2 escudos 40 milésimas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 31 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de 8 de marzo de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Montoro á Montilla, seccion de Montoro á Bujalance, en la provincia de Córdoba, importante su presupuesto 212.800 escudos, 248 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 28 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Montoro á Montilla, seccion de Montoro á Bujalance, en la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, seccion de este punto á Linares, en la provincia de Jaen, importante su presupuesto 78.089 escudos y 16 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 28 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, seccion de este punto á Linares, en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construc-

cion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Carrascosa del Campo al confin de la provincia de Guadalajara, en su parte comprendida entre dicho confin y Huete, cuyo presupuesto es de 281.154 escudos 20 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 25 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Carrascosa del Campo, al confin de la provincia de Guadalajara, entre dicho confin y Huete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el carbon vegetal que durante un año y en cantidad de 300.000 kilógramos consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1140 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 300.000 kilógramos de carbon, bajo el tipo de 38 milésimas de escudo el kilógramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al día que cumplan los 30 de su publicacion en la *Gaceta*. Si el día que cumplan los 30 es martes se verificará en este, no siendo festivo, pues en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 26 de agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el carbon vegetal que necesitan los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año, en 300.000 kilógramos

1.ª El proveedor ha de suministrar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año siguiente de 1869, todo el carbon que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª El carbon ha de ser precisamente de encina, seco, recién quemado, sin mezcla de ninguna especie. Su conduccion á los establecimientos será en carretas y por cuenta del contratista.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 38 milésimas de escudo el kilógramo, y el pago de su importe se verificará en los respectivos establecimientos por mensualidades vencidas.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 1140 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemnne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido

el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento,

ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta*. Si el día que cumplan los treinta es martes, será en este, no siendo festivo; que en este caso se verificará al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor de esta córte, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todo el carbon vegetal que durante un año y en cantidad de 300.000 kilógramos consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Escs. Mils.
			Quintales métricos.	Fanegas.	
<i>Harina de 1.ª</i>					
2	Alcalá.....	Alfoso Serapio.....	11,64	»	24,347
<i>Leña.</i>					
19	Idem	Severiano García.....	160	»	1,500
<i>Cebada.</i>					
11	Idem	D. Mannel Merino.....	»	2.000	4,350
20	Idem	D. Martin Martinez.....	»	1.460	4,350
22	Idem	Jesús Moreno.....	»	1.684	4,350
24	Idem	D. Bruno Millana.....	»	1.616	4,350
28	Idem	D. Márcos de Lucas.....	»	1.014	4,350
29	Idem	D. Félix Alcobendas.....	»	300	4,350
<i>Paja.</i>					
1	Idem	Narciso de la Riva.....	174	»	5,000
3	Idem	Mariano Gomez.....	460	»	5,217
9	Idem	Cayo del Campo.....	880	»	5,217
11	Idem	Gumersindo Cabezon.....	590	»	5,217
13	Idem	Ambrosio Castro.....	260	»	5,217
15	Idem	Doña Juana Loeches.....	200	»	5,217
19	Idem	Gerónimo Fernandez.....	490	»	5,217
21	Idem	Félix Castro.....	340	»	5,217
23	Idem	Gregorio Gomez.....	320	»	5,217
24	Idem	Leoncio Orozco.....	190	»	5,217
28	Idem	Doroteo Martin.....	380	»	5,217
30	Idem	Bernardo Mendieta.....	170	»	5,217

Alcalá de Henares 31 de julio de 1868.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y por la Escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja, se ha acudido por don Joaquin Angoloti, apoderado de la señora doña Manuela Marturet y Larrachea, solicitando se declaren nulos y de ningun valor ni efecto, por haberse estraviado los resguardos de dos depósitos trasferibles, constituidos á nombre de su representada en el Banco de España, números 34.993 y 34.994, consistentes el primero en dos billetes hipotecarios de la primera emision, importantes 400 escudos, señalados con los números 375.447 y 375.448, y el segundo en trece documentos de igual clase, segunda emision, números 144.075 á 144.087, importantes 2600 escudos. En su consecuencia y con arreglo á lo acordado en auto de este dia se hace público por medio del presente, el estravío de dichos dos resguardos, á fin de que las personas que se consideren con derecho á ellos, y á oponerse á la declaracion de nulidad solicitada, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de diez dias, que por segunda vez se señala, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de agosto de 1868.—Calleja.—250.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Con la superior autorizacion de S. E. tendrán lugar los remates del arbitrio de la medida de higos, piñones y castañas de esta villa, de uso voluntario, en los dias 4 y 11 de setiembre próximo, desde las diez en adelante, en sus casas consistoriales, con las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en los actos de las subastas, bajo el tipo de 13 escudos 680 milésimas.

Cadalso 28 de agosto de 1868.—El Teniente Alcalde, Aniceto Alvarez.

Con la superior autorizacion de S. E. se rematan los pastos de invierno del Pinar de Concejo de esta villa, para 400 cabezas de ganado cabrío, por el tipo de 400 escudos y el tiempo que media desde el 1.º de noviembre de este año al 31 de marzo de 1869, y los de la Sierra del comun de vecinos para 300 cabezas lanares y 100 de cabrío, por tipo de 250 escudos y tiempo desde el 1.º de noviembre al 31 de agosto de 1869, cuyos remates tendrán lugar el dia 29 de setiembre venidero, desde las doce en adelante, en las casas consistoriales, bajo las condiciones de instruccion.

Cadalso 29 de agosto de 1868.—El Alcalde, Leandro Abad.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Siendo dia inhábil el 30 del mes actual, señalado por este Ayuntamiento para la subasta de los pastos de invierno de la dehesa Pedriz y Almunia, se hace saber que la referida subasta se verificará el dia 12 de setiembre próximo, segun está anunciado en el *Boletín Oficial* de 7 del corriente, núm. 188.

Lo que se hace saber al público para

conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Villar del Olmo 28 de agosto de 1868.—El Alcalde, Sebastian Hernandez.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de este término que con sus nombres y clase de ganados que los han de aprovechar, así que el tipo señalado para hacer postura á cada una de ellas, á continuacion se espresan:

Navapozas: para 1000 cabezas de ganado cabrío 500 escudos.

Navahonil: para 600 id. de id., 300.

Navarredonda: para 10 id. de id., 5.

Peña Cruzada: para 100 id. de id., 50.

Valmocos: para 20 id. de id., 10.

Valle Lorenzo: para 150 id. de id., 75.

Las Cabrerías: para 1000 id. de id., 500.

Y para su remate se ha señalado el 2 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, que se verificará con sujecion á las disposiciones vigentes de montes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que además se leerá en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 31 de agosto de 1868.—Marcelo Becerril.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

A las doce del 29 del próximo setiembre se rematan en subasta desde 1.º de noviembre al 31 de marzo próximo venidero los pastos de la dehesa boyal de Fuente-Lámparas, bajo mi presidencia ó la del que me sustituya, en el Ayuntamiento de esta villa, para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 120 escudos en que han sido apreciados y las demás condiciones que constan en el respectivo pliego, del que serán enterados los que traten de interesarse en su arriendo.

Santa María de la Alameda 30 de agosto de 1868.—Lúcas Soriano.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa nombrada de Peñalotva, de estos propios, para veinte reses vacunas, por tipo de 20 escudos, cuyo disfrute será desde 1.º de noviembre próximo hasta 31 de marzo del año que viene de 1869.

Se señala para su remate el miércoles 30 de setiembre inmediato, á las doce del dia, en la sala consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, para la debida inteligencia de licitadores.

Los Molinos 30 de agosto de 1868.—El Alcalde, Francisco Navas.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa los pastos ánuos de la dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo de 300 escudos y para su disfrute con 600 cabezas de ganado cabrío ó 400 de lanar.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del

actual, á las doce del dia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

En el mismo dia y hora tendrá lugar la subasta de los pastos ánuos de las Albercas, de estos propios, bajo el tipo de 400 escudos, y para su disfrute con 400 cabezas de cabrío.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 1.º de setiembre de 1868.—El Alcalde, Juan Mesio.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Con la competente autorizacion se subastan en las casas consistoriales de esta villa, de doce á una del lunes 28 del próximo setiembre, los pastos de invierno de la dehesa de Marimartin para 1400 reses lanares, por tipo de 1600 escudos y aprovechamiento desde el 1.º de noviembre al 31 de marzo próximos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo una de ellas que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ó presentar fiador á satisfaccion del Ayuntamiento.

Navalcarnero 29 de agosto de 1868.—Pedro Muñoz.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para este dia del aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Pozo Lobo, de este comun de vecinos, para su disfrute hasta el 31 de marzo próximo por 280 cabezas de ganado lanar, se ha acordado la celebracion de nuevo remate, que tendrá lugar en estas salas capitulares el dia 29 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes 30 de agosto de 1868.—El Alcalde Presidente, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

Con autorizacion del señor Gobernador de la provincia se subastan los pastos de invierno del prado boyal de Arroyomolinos, partido judicial de Navalcarnero, para 200 cabezas de ganado lanar; habiendo señalado el Ayuntamiento para su remate el dia 29 de setiembre inmediato, bajo el tipo ó tasacion de 150 escudos, y demás condiciones del pliego formado por el Ingeniero del distrito y aprobado por S. E.

Arroyomolinos 29 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Manuel Godino.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal carrascal de esta villa, escepto los tronzos tercero y cuarto que se hallan de tallar, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 90 escudos en que han sido tasados, estando señalado para su remate el 28 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Venturada 27 de agosto de 1868.—El Alcalde, Celedonio Alonso.—P. O.—Antonio de la Morena, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Se arriendan los pastos de invierno del monte de propios de esta villa para 200 reses lanares, desde 1.º de noviembre hasta 31 de marzo de 1869, por tipo de 70 escudos, bajo el pliego de condiciones autorizado por la superioridad, escepto el primer trazon.

El remate se verificará á las doce del dia 29 de setiembre inmediato, en la sala consistorial de este pueblo. Lo que se hace público llamando licitadores.

Valdaracete 29 de agosto de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con superior autorizacion se subastan los pastos de invierno del monte robledal, de Propios de esta villa, para 800 cabezas de solo ganado lanar, desde 1.º de noviembre hasta 31 de marzo de 1869, por tipo de 400 escudos y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, no incluyendo el primer trazon, que se halla de tallar.

El remate tendrá lugar el dia 30 del próximo setiembre, en la sala consistorial de esta villa, á las doce de su mañana. Se hace saber al público por conocimiento de los licitadores.

Brea 30 de agosto de 1868.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

Con la competente autorizacion de la superioridad respectiva, el Ayuntamiento de Villa el Prado arrienda en pública subasta con estricta observancia de las prescripciones del reglamento de montes hoy vigente, los pastos de invierno de la dehesa boyal de este distrito, comprendiendo la época del aprovechamiento desde 1.º de noviembre al 31 de marzo del siguiente año y ejecutándole con mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de mil escudos en que resultan apreciados por los señores facultativos del ramo; el único remate que comprende este contrato se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento el 3 de octubre inmediato, de diez á doce de la mañana, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y hoy en la Secretaría de dicha corporacion.

Villa el Prado 31 de agosto de 1868.—Santiago Sanpedro.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores, el arriendo del arbitrio de peso y medida de uso voluntario de estos vecinos, el Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto volverla á subastar, bajando el precio á las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo en la subasta anterior, y que es de 133 escudos, 332 milésimas, y para su remate se señala el dia 11 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala capitular.

Valdelaguna 18 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Francisco Higuera.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.